



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 33 -2018-SIS/OGAR

Lima, 12 MAR 2018

VISTOS: El Informe N° 004-2018-SIS-OGAR/OT de la Oficina de Tesorería con Proveído N°062-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 044-2018-SIS/OGAJ-EFBH con Proveído N° 083-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, cuyas disposiciones fueron complementadas por la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, respecto al cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras;

Que, el literal a) del inciso 10.4, del artículo 10 de la Resolución Directoral invocada, establece que el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 12-2018-SIS/OGAR, se aprobó la Directiva Administrativa N° 002-2018-SIS/OGAR, "Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica del Seguro Integral de Salud", durante el ejercicio presupuestal 2018, así como sus Anexos y Formatos allí contenidos;

Que, mediante los documentos de Vistos, se considera conveniente realizar modificaciones respecto de los numerales 6.2.3.3 y 7.1.3 de la precitada Directiva Administrativa N° 002-2018-SIS/OGAR, a fin de aportar mayor detalle en la regulación de los gastos por refrigerio y corregir de oficio, errores materiales en la numeración del Formato a emplear, por el concepto de movilidad local;

Con el visto bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y de la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Tesorería; y,

De conformidad a lo dispuesto por el literal a) del inciso 10.4, del artículo 10 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, y con las facultades establecidas en el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 6.2.3.3 de la Directiva Administrativa N° 002-2018-SIS/OGAR-V.01, "Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica del Seguro Integral de Salud", aprobada por Resolución Administrativa N° 12-2018-SIS/OGAR, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



6.2.3.3. Sólo se atenderán los gastos de refrigerio en ocasiones debidamente justificadas. Excepcionalmente, previa autorización del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos – OGAR, cuando se trate de actividades realizadas fuera del horario de trabajo, sólo se reconocerán los gastos de refrigerio en caso se haya laborado un mínimo de cuatro (4) horas adicionales a la jornada laboral (anexar reporte de asistencia), o se trate de días no laborables, en cuyo caso se debe anexar el documento sustentatorio (reporte de asistencia y correo o documento de autorización emitido por el Jefe inmediato). El monto máximo por factura, boleta o tickets (original) a presentar en las rendiciones de cuenta documentada será de hasta S/.25.00 soles, por persona.

Artículo 2.- Modificar el numeral 7.1.3 de la Directiva Administrativa N° 002-2018-SIS/OGAR-V.01, "Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica del Seguro Integral de Salud", aprobada por Resolución Administrativa N° 12-2018-SIS/OGAR, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

7.1.3 Movilidad Local

Los gastos por movilidad local se requieren y sustentan mediante el Formato N° 02 – Requerimiento de Movilidad Local y, se utiliza siempre que no exista disponibilidad de vehículos institucionales para movilizar al servidor. Este concepto de gasto se usa para el desplazamiento del personal contratado bajo cualquier modalidad, cuando tengan que efectuar comisiones de servicio autorizadas dentro de la localidad, utilizando taxis o vehículos de servicio público.

Los traslados de una provincia a otra, no son movilidad local, estos constituyen pasajes interprovinciales y deben sustentarse como tales, mediante los respectivos comprobantes de pago.

Artículo 3.- Dejar subsistente todos los demás extremos de la Directiva Administrativa N° 002-2018-SIS/OGAR-V.01, "Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica del Seguro Integral de Salud", aprobada por Resolución Administrativa N° 12-2018-SIS/OGAR.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sis.gob.pe.

Regístrese y comuníquese;


Abg. LINCOLN MARTIN MATTOS PARODI
Director General
Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud

